



DICTAMEN D.A.J. N° 1737 del 19 de noviembre de 2025.-

DAJ N°4243/2025

Ref: 1 "LLAMADO MOPC N° 04/2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA PROVISIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRUPO GENERADORES PARA EL MOPC". ID N° 451.826. Contrato SG Ministro N°185/2024 suscripto con la firma FERRETOTAL de Fernando Benegas. Convenio Modificatorio N° 1. MEU N°39.897/2025. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite los antecedentes de la solicitud del Convenio Modificatorio N° 1 a fin de emitir parecer legal sobre la procedencia del mismo y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del **Contrato SG Ministro N°185/2025**, suscripto con la firma **FERRETOTAL de Fernando Benegas**. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.¹

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal".²

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N°5516 de la Unidad Operativa de Contratación (12/11/2025)
2. Memorándum CO-OP/DF/N°242/2025 de la Dirección de Finanzas (20/10/2025)
3. Proyecto de Resolución Ministerial
4. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
5. Dictamen del Administrador del Contrato sobre Pertinencia de Modificación Contractual al Contrato SG Ministro N°185/2025 (20/10/2025)

¹ Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

² Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina-1999) 143-144.

Abg. Ma. Belén Ibarrón
Jefa Int. Dpto. Asesoramiento y Asesoría
DAJ - MOPC

Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, que promueven la integración y desarrollo económico de la población.

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizar la producción de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

Ing. CARLOS GUEYRAUD
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

RMG 087 – Convenio Modificatorio N° 1 – Ing. Carlos Gueyraud
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

6. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (12/11/2025)
7. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (12/11/2025)
8. Expediente MEU N°39897/2025. Copia de la Nota de Ferretottal (26/09/2025)
9. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

III. NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato SG Ministro N°185/2025 (11/08/2025)

Condiciones Contractuales

- **Convenios Modificatorios.** *“La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 67 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*

2. Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

- **Artículo 67. De la modificación de los contratos** *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20 % (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados, queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán determinadas en el reglamento de la presente Ley”

3. Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas””.

Convenio Modificatorios y Reajustes. Capítulo I. Convenios Modificatorios y Reajustes De Precios Adjudicados

Sección I. Generalidades.

- **Artículo 177. Dictamen técnico y legal.** *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades”.

Abg. Ma. Belén Ibarrola F.
Jefa Int Dpto Asesoramiento Contractual
DAJ - MOPC

Misión: “Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población”.

Visión: “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”.



- **Artículo 178. Modificaciones a los contratos.** "Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

Sección III. Ampliaciones.

- **Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto.** "Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste..."

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- **Artículo 4:** "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio... Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio; ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera..."

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, por Memorandum CO-OP/DF/N°242/2025 de fecha 20 de octubre de 2025, la Coordinación Operativa elevó a consideración de la Dirección de Finanzas la propuesta del Convenio Modificadorio N° 1.

Asimismo, mediante Nota ingresada como expediente MEU N° 39.897/2025 de fecha 30 de setiembre de 2025, la firma FERRETOTTAL manifiesta su conformidad con el monto a ser ampliado.

Por su parte, el Administrador de Contrato, en fecha 20 de octubre de 2025, emitió Dictamen Técnico sobre la pertinencia de modificación contractual, en los siguientes términos:

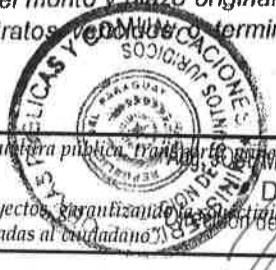
La publicación de la convocatoria del presente proceso se ha realizado en fecha 22 de agosto de 2024, motivo por el cual le rige la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2264/2024.

En ese sentido, el artículo 67° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, al 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley".

Abg. Ma. Belen Ibarrola F.
Jefa Int. Dpto. Asesoramiento Contractual
DAJ - MOPC

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la calidad de las obras de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".



Director
ASUNCIÓN KUNERT

Conforme a la normativa indicada, esta Administración del Contrato emite el presente dictamen a fin de informar el estado actual de ejecución del contrato y fundar la pertinencia de la modificación del contrato en los siguientes términos:

ESTADO DEL CONTRATO

El Contrato SG Ministro N° 185/2025 ha sido suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la empresa FERRETOTTAL, de Fernando Rafael Benegas, por un valor de Gs. 1.530.000.000; con inicio de ejecución en fecha 28 de agosto del 2025, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

La empresa ha iniciado los trabajos en fecha indicada precedentemente, lleva ejecutado un 92% (noventa y dos) del monto máximo contractual.

OBJETO DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

La presente modificación contractual tiene por fin ampliar el monto contractual por un 20% (veinte); el objetivo principal del presente Llamado fue dotar de generadores eléctricos a los puestos de peaje, de este modo velar por el buen funcionamiento de todos los equipos que hacen a la operativa de percepción de tasas de tránsito, para ello es imprescindible tener el equipamiento de respaldo de energía eléctrica en óptimas condiciones.

En tal sentido, y en base a la disponibilidad presupuestaria del momento se encaró el llamado, para adquirir 13 (trece) motores generadores, en ese contexto es importante mencionar que estos cumplen una función de respaldo de la energía eléctrica convencional suministrada por ANDE, y que existen peajes que distan a kilómetros de la ciudad capital, dificultándose una atención técnica inmediata, razón por la cual es preciso que estos puestos cuenten con un generador de contingencia, para que, en los casos que el motor principal no funcione entre en operativa el que esta de apoyo, de manera tal a garantizar la continuidad del cobro de las tasas

de tránsito, en vista a que los equipos de percepción son todos eléctricos; por lo mencionado se estará adquiriendo 3 (tres) motores más, quedando en este caso la instalación a cargo de técnicos del área mantenimiento de la convocante.

En función a lo mencionado, es importante aclarar que para el área operativa de los puestos de peaje es crucial tener la mayor cantidad posible de sus equipos en óptimas condiciones; por lo que se considera que se justifica la ampliación contractual propuesta; los generadores que serán objeto de la presente ampliación serán para los puestos de peaje de Pozo Colorado, Iruña y Trinidad.

NO ALTERACIÓN DE LA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO O LAS CONSIDERACIONES DE VALOR POR DINERO QUE FUERON DECISIVAS PARA LA SELECCIÓN DEL OFERENTE

El artículo 4° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece los principios rectores de las contrataciones públicas. En el inciso o) establece al concepto de Valor por Dinero como una guía para la toma de decisiones y a la vez que lo define en los siguientes términos: "consiste en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos y en la gestión de las contrataciones. El suministro público deberá garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones".

Bajo dicho contexto es que esta Administración del Contrato ha verificado que la relación calidad-precio originalmente pactada se mantenga indemne; buscando a la par salvaguardar otro principio rector como lo es el Principio de Igualdad y libre competencia, evitando que la presente modificación contractual se transforme en una condición más ventajosa para el Contratista.

Por todo lo mencionado, esta Administración del Contrato concluye que el convenio modificatorio no altera la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente en la etapa de adjudicación.

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".





DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

En relación al aspecto financiero y presupuestario se indica que esta Administración del Contrato, en cumplimiento del inciso d) del artículo 103° del Decreto N° 2264/24 así como en conocimiento de lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la ley de presupuesto vigente, ha verificado que:

Conforme al plazo de ejecución y los ítems estimativos a ejecutar en el presente ejercicio fiscal el monto a pre visionar para pagos, con respecto al presente ejercicio fiscal y la ampliación introducida en el presente convenio ascendería a Gs. 1.836.000.000 (guaraníes mil ochocientos treinta y seis millones), tal como se detalla a continuación:

Certificado	Mes	Monto
1	Agosto	819.000.000
2	Septiembre	593.000.000
3	Noviembre	118.000.000
AMPLIACION		
4	Diciembre	306.000.000

Por lo mencionado, esta Administración de Contrato recomienda la aprobación del Convenio Modificatorio N° 01 y en consecuencia el incremento del monto del contrato, en Gs.

306.000.000 (guaraníes trescientos seis millones) IVA incluido; quedando el monto total del contrato en la suma total de Gs. 1.836.000.000 (guaraníes mil ochocientos treinta y seis millones) IVA incluido, lo que representa un incremento a la fecha del 20% con respecto al monto contractual original; salvo mejor parecer.

Se eleva el presente dictamen a consideración del Comité de Suministro Público, a través de la Dirección de Finanzas, para su análisis correspondiente.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación presentada, la normativa aplicable y las consideraciones previamente expuestas, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales requeridas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de **G. 306.000.000 (guaraníes trescientos seis millones) IVA Incluido; quedando el monto total del contrato en la suma total de Gs. 1.836.000.000 (guaraníes mil ochocientos treinta y seis millones) IVA incluido**, lo que representa un aumento del 20 %, respecto al **Contrato SG Ministro N° 185/2025** suscripto con la firma **FERRETOTTAL de Fernando Benegas A.** en el marco del Llamado MOPC N° 51/2024 "LLAMADO MOPC N° 04/2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA PROVISIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE GRUPO GENERADORES PARA EL MOPC". ID N° 451.826, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 67 de la ley N° 7021/2022 "*De Suministro y Contrataciones Públicas*" y la **Resolución DNCP N° 4401/2023** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, previo a la suscripción del convenio modificatorio, la firma **FERRETOTTAL de Fernando Benegas A.** deberá contar con las garantías contractuales actualizadas, a fin de poseer cobertura por la suma que corresponde al incremento.

Abg. Ma. Belén Ibarrola f.
Jefa Int. Dpto. Asesoramiento Contractual
DAJ - MOPC

Abg. Oscar Fabián Ruiz Díaz
Director de Asesoramiento Contractual, Convenios



Abg. José M. Abevalo Kunert
Director

Dirección de Asuntos Jurídicos

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".
Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP), de manera previa a la firma del convenio, necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99¹.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación técnica y los fundamentos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Ma. Belén Ibarrola F.
Jefa Int. Dpto. Asesoramiento Contractual
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

08:30

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

¹ Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 83.- Infracciones:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Misión: "Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población".

Visión: "Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano".